

se solicita, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz a trece de febrero de dos mil siete.

El/La Secretario

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE BADAJOZ

### *EDICTO de 15 de febrero de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento verbal de desahucio por falta de pago 1065/2006.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. Don Juan Manuel Cabrera López, Magistrado titular del Juzgado de 1.ª Instancia número 3 de Badajoz y su Partido, ha pronunciado,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY,

la siguiente,

#### SENTENCIA

En Badajoz, a quince de febrero de dos mil siete.

Vistos por mí, Juan Manuel Cabrera López, Magistrado Titular del Juzgado de la Instancia número 3 de esta ciudad y su Partido, los autos del juicio verbal de desahucio, seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 1.065 del año 2006, a instancia de Dña. Natividad Carmona Sánchez, representada por la Procuradora Dña. María Jesús Galeano Díaz y defendida por el Letrado D. Carlos Galeano Hergueta, contra D. Brown Aron, en situación de rebeldía procesal en estos autos, obrando en las actuaciones los datos personales de las partes, y atendiendo a los siguientes,

#### FALLO

Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Galeano Díaz, en nombre y representación de

Dña. Natividad Carmona Sánchez, contra D. Brown Aron, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento sobre la vivienda sita en la Avda. de Fernando Calzadilla, n.º 25, 4.º G, de Badajoz, que une a los litigantes desde el día 23 de agosto de 2006, por falta de pago, procediendo el desahucio del demandado sobre aquella vivienda, con apercibimiento, en caso contrario, de lanzamiento. Asimismo, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la suma de 426,13 euros que le adeudaba al tiempo de interposición de la demanda, así como las cantidades devengadas posteriormente y no abonadas, hasta que se verifique el desalojo, más los intereses correspondientes.

A los efectos anteriores, como viene acordado en estos autos, la diligencia de lanzamiento se practicará el día 10 de abril de 2007, a las 11,30 horas, si concurren los requisitos previstos en el art. 440.3 LEC. Si al despacharse ejecución se hubiera rebasado aquella fecha, procédase al desalojo en forma ordinaria (art. 699 LEC).

Y todo ello, con expresa imposición al demandado de las costas procesales causadas.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Badajoz y que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado, por escrito y con las formalidades prevenidas en los artículos 449.1 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe, en Badajoz.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Brown Aron, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz a quince de febrero de dos mil siete.

La Secretaria